

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



Auto De Sus. # 957

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00109-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD AESING S.A.S.
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CESCO LTDA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Que revisado el expediente, se observa escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicitan se de contestación al oficio No. 03-2481 radicado en este Despacho el 18 de septiembre del mismo año, en el que informan que en aquel Juzgado se adelanta proceso abreviado con garantía prendaria sobre el vehículo de placas **HPM-468**, por tanto solicitan se remita la diligencia de decomiso de dicho bien; no obstante, se evidencia que dicha solicitud se resolvió favorablemente mediante auto #2280 del 26 de septiembre de 2.018 – numeral 8^o1. En atención a lo descrito, se ordenará que por medio de la Oficina de Apoyo se dé cumplimiento a lo allí dispuesto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8^o del auto #2280 del 26 de septiembre de 2.018.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 85
notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior
Cali, 27 MAY 2019
Secretaria [Signature]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 85 de hoy 22 MAY 2019
siendo las 9:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Ffs. 181-182

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2013-00109
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 79-80 C5
VEHÍCULO	PLACAS CQB 374
EMBARGO	FL. 113 C3
SECUESTRO:	Fl. 155 C3
AVALÚO FI. 185 C3	Fl. 187 C3 30/10/2018 \$16.900.000.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 96 C5 22/03/17 \$1.800.000.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 127-128 C5 03/12/2018 \$140.077.499,75.
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	DMH Servicios Ingeniería S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$16.900.000.00
70%	\$11.830.000.00
40%	\$6.760.000.00


ESCRIBIENTE

Auto Inter # 305

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00109-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD AESING S.A.S.
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CESCO LTDA – CESCO S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para remate del vehículo de **placas CQB 374**, el cual fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

1 Fl. 113 C3
2 Fl. 155 C3
3 Fl. 187 C3



Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el vehículo de placas **CQB 374**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$16.900.000.00, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10.00 a.m.**, del **DÍA VEINTISIETE**, del **MES** de JUNIO del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$11.830.000.00** que corresponde al 70% del avalúo del bien, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

76

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 85 de hoy se notificó a las partes el contenido del auto anterior **27 MAY 2019**

Secretaría [Signature]

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 82 de hoy **27 MAY 2019** siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 0309

RADICACION: 76-001-31-03-002-2016-00075-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADO: Andrés Gustavo Ricci García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 80, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 82 de hoy
22 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI-VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 85 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido del Auto anterior.
Cali, 27 MAY 2019

Secretaría



.

.

.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvese Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. #0980

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00128-00
DEMANDANTE: COMUNICACIONES CELULAR COMCEL SA
DEMANDADO: MANGO COMUNICACIONES LTDA Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se encuentran memoriales pendientes por resolver; en primer lugar, la perito evaluadora CELMIRA DUQUE SOLANO, designada dentro del presente asunto, aporta la documentación requerida por el Despacho mediante auto #350 del 21 de febrero de 2.019¹, a través de la cual reafirma su idoneidad para fungir como evaluadora dentro del presente trámite.

Del análisis de la documentación allegada por la señora CELMIRA DUQUE SOLANO a fin de acreditar su calidad de perito evaluadora, se evidencia que en la certificación emitida por el Registro Abierto de Evaluadores, **se encuentra activa e inscrita desde el 28 de marzo de 2.019 en la categoría de *intangibles especiales*** (*Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores*²); de ello, se desprende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1673 de 2.013, la idoneidad del evaluador inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores, tiene su sustento en "*la formación debidamente reconocida para llevar a cabo la valuación de un tipo de bienes*", en el caso que nos atañe, por tratarse de la realización de la experticia sobre un bien inmueble, y al no evidenciar en la documentación allegada dicha calidad, este Despacho procederá a relevar del cargo a la perito DUQUE SOLANO y en su lugar accederá a nombrar a un perito registrado en la lista oficial de la RAA que se encuentre activo en la categoría de INMUEBLES.

¹ Fls. 452 C-1

² Registro Abierto de Evaluadores. Formulario de Inscripción. Tomado de www.sic.gov.co. Fecha de Consulta 08 de mayo de 2.019.



Cabe resaltar que, la designación inicial se realizó fundada en la última lista de auxiliares vigente en la que aparecía la categoría de perito evaluador de inmuebles³, aunado a que la perito nombrada tenía vigente su carnet de auxiliar de la justicia para dicho cargo hasta marzo de 2.018⁴, sin embargo, como para las presentes calendas ya no está vigente dicho carnet y, conforme a certificación aportada, el RAA la certifica como perito evaluadora en la categoría de *inmuebles intangibles*, antes descrita, deviene pertinente su relevo bajo los considerandos ya descritos.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito evaluador a la señora CELMIRA DUQUE SOLANO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador, tomado de la lista oficial a:

CHRISTIAM ARMANDO VEGA MARTINEZ	3163039970	chrivega21hotmail.com
--	------------	-----------------------

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

463

OFICINA DE APOYO DE LOS JUEGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR EDICCIÓN

En Estado N° 85 de hoy, notifico a las partes el contenido del Auto Anterior 27 MAY 2019

Cal, _____

Secretaría _____

OFICINA DE APOYO DE LOS JUEGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 83 de hoy 22 MAY 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

³ Fls. 423-424 C 1

⁴ F. 468 C 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 0310

RADICACION: 76-001-31-03-003-2017-00170-00
DEMANDANTE: Bancoomeva y FNG
DEMANDADO: Ana Olga Balcazar Pineda, Conciviles y Maquinaria Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 76, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 85 de hoy se notifica a las partes el contenido del Auto Anterior

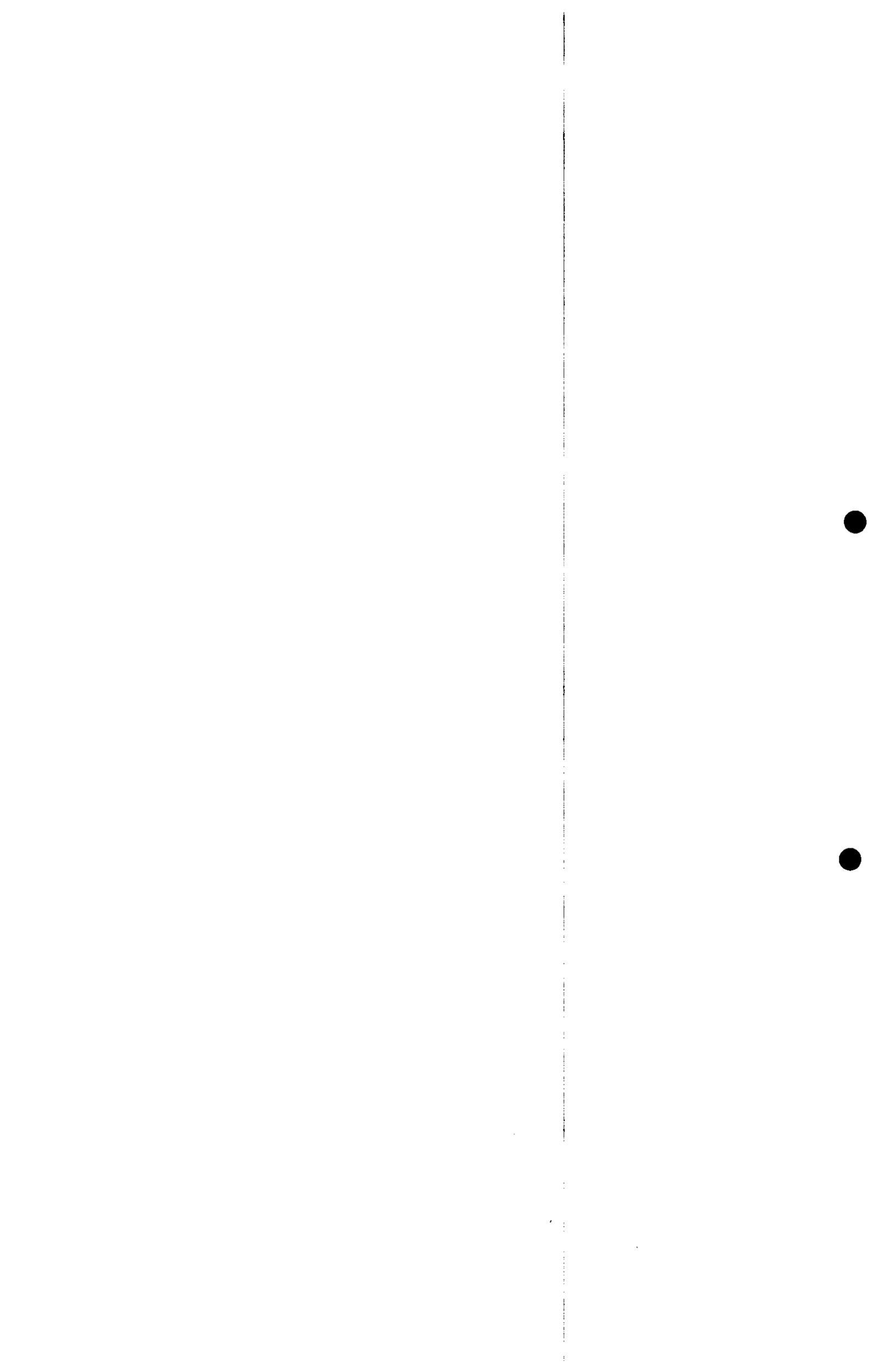
27 MAY 2019

Secretaría *[Firma]*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 82 de hoy **22 MAY 2019** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	007-2010-00521
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 109-110
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-456801
EMBARGO	FL. 33
SECUESTRO:	Fl. 59
AVALÚO FI. 244-259	Fl. 269 30/08/2018 \$105.388.500.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 115-117 11/06/2013 \$6.620.392.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 140-1471 18/03/2014 \$108.107.000.00
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA FI. 212 y 229.
REMANENTES:	JUZGADO 2 PROMISCUO DE JAMUNDÍ FI. 172
SECUESTRE	ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$105.388.500.00
70%	\$73.771.950.00
40%	\$42.155.400.00


ESCRIBIENTE

Auto Inter # 977

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00521-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA ARANGO
DEMANDADO: DIEGO OTERO HIGUITA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante¹, quien solicita se programe nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate dentro del presente proceso, diligencia que había sido programada para el 21 de mayo del presente, por tanto, se procederá a fijar nueva

¹ Fl. 274



fecha de remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-456801, el cual fue embargado², secuestrado³ y avaluado⁴.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-456801**, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$105.388.500, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10.00 a.m.**, del **DÍA DOS (2)**, del **MES** de **JULIO** del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$73.771.950**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

² Fl. 33

³ Fl. 59

⁴ Fl. 269



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 82 de hoy
22 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se dio lectura a las
partes el auto anterior.

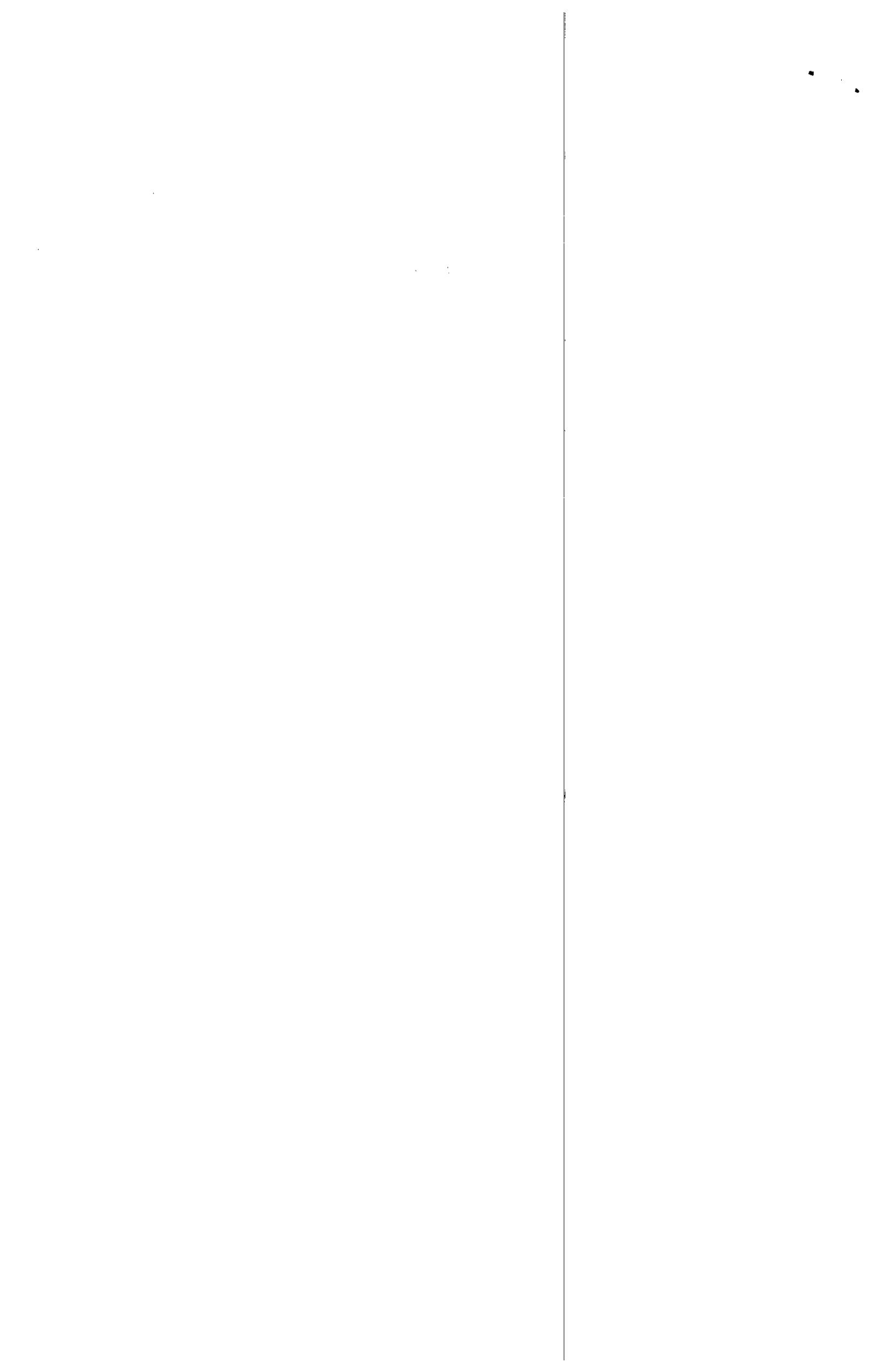
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 85 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior **27 MAY 2019**
Cali,

Secretaría [Signature]



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo (06) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	011-2001-00461
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 156-157 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370. 368311
EMBARGO	FL. 36 CM
SECUESTRO:	Fl. 56 CM
AVALÚO Fl. 944 C-IB	Fl. 960 C-IB 19/10/2018 \$177.255.000.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 206 C1 16/08/2012 \$6.899.024.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 225-228 C1 08/07/2014 \$232.161.064.16.
ACREEDORES HIPOTECARIO	Folio 84 C2
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	JUZGADO 33º Civil Municipal de Cali
SECUESTRE	ADWIN ANDRES CARDONA
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$177.255.000
70%	\$124.078.500
40%	\$70.902.000

E
FSCRIBIENTE

Auto Sus. # 298

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2001-00461-00
DEMANDANTE: CAMILO OVIEDO GARCÍA (CESIONARIO)
DEMANDADO: RICARDO AMAURY PATIÑO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se evidencia a folios 984 a 985 del cuaderno IB, se encuentra oficio allegado por la señora CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Constructora Meléndez S.A., como acreedora hipotecaria de los bienes objeto de garantía en el presente proceso, quien en respuesta al requerimiento realizado por este Despacho informa que el señor RICARDO AMAURY PATIÑO, se encuentra a paz y salvo con dicha compañía.

De otra parte, con memorial de fecha 3 de mayo de 2.019¹, el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de entrega del comunicado enviado por correo servientrega a la empresa CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., a fin de que se surta su

¹ Fls. 988-1000



notificación personal, como acreedor hipotecario del bien objeto de garantía en el presente trámite, así mismo allega constancia del aviso judicial entregado a dicha empresa, de conformidad al artículo 292 del C.G.P. En atención a lo anterior, solicita se tenga por notificada a dicha entidad y se proceda a fijar fecha de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-368311.

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-368311, fue embargado², secuestrado³ y avaluado⁴. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- TENER por notificado al acreedor hipotecario CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., conforme a la solicitud impartida con anterioridad.

SEGUNDO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la señora CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Constructora Meléndez S.A., quien informa que el señor RICARDO AMAURY PATIÑO, se encuentra a paz y salvo con dicha compañía.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a efectuar el trámite de levantamiento de la hipoteca del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, toda vez que a folios 984 a 985 del cuaderno IB se evidencia que la misma ya no se encuentra vigente.

CUARTO.- Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-368311**, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$177.255.000.00, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10.00 a.m.**, del **DÍA VEINTICINCO**, del **MES** de JUNIO del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

² Fls. 56 CM

³ Fls. 56 CM

⁴ Fls. 960 C - IB



El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$124.078.500** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 02 de hoy
22 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M.,
se notificó a las partes el auto
anterior.

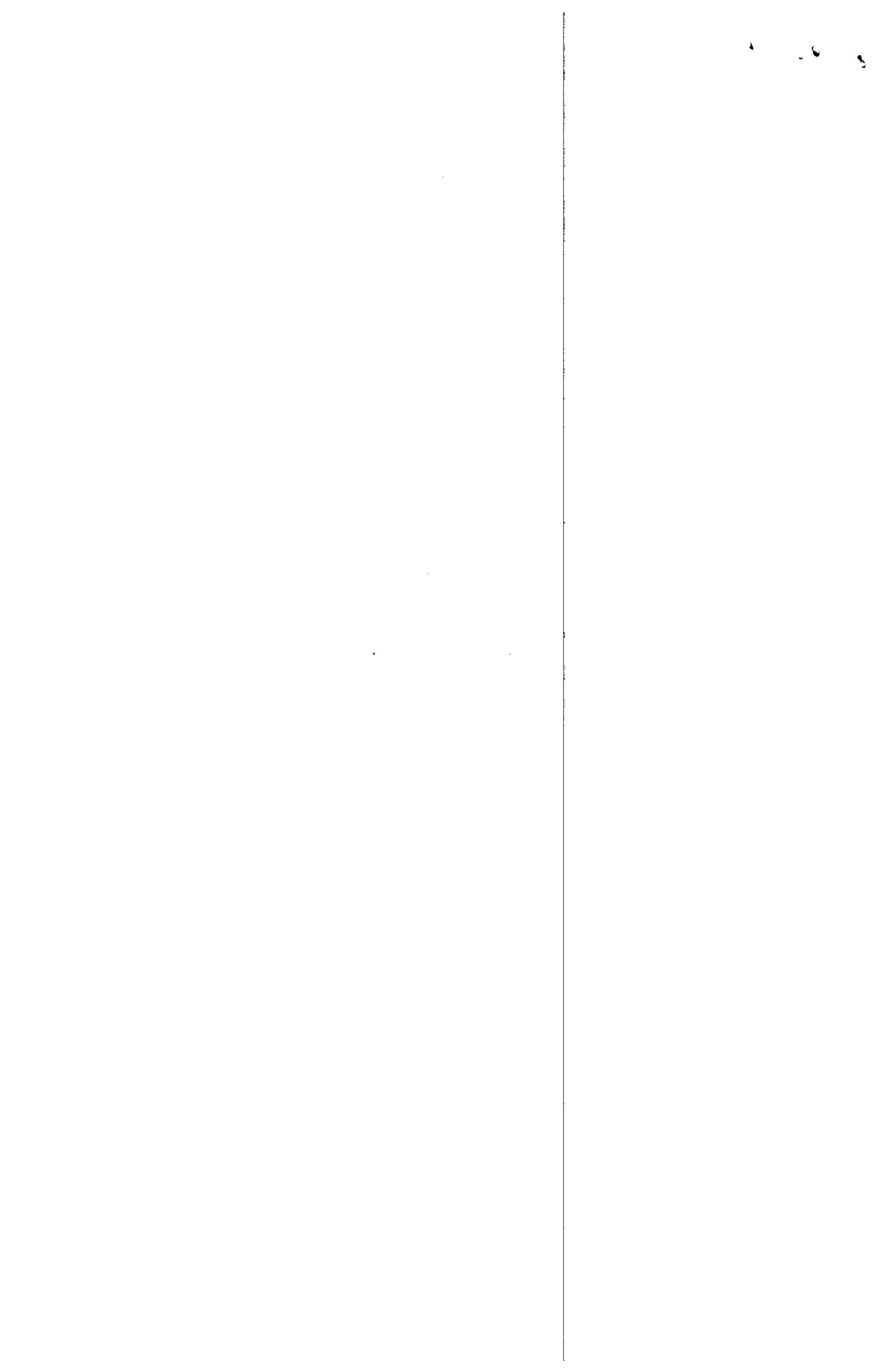
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN

En Estado N° 85 de hoy
se notificó a las partes el contenido
del Auto Anterior **27 MAY 2019**
Cali.

Secretaría



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memoriales. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 984

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2003-00310-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Ferimvapor S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

1.- El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso laboral allega memorial acercado al juzgado laboral solicitándole la entrega del depósito judicial de \$79.260.880,22, el cual deberá agregarse a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- Por otro lado tenemos oficio por parte del juzgado laboral, indicando que en su cuenta judicial hay un depósito judicial de \$79.260.880,22, a favor del señor LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA, que por tanto el BANCO DE BOGOTA dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de ejecución, el cual deberá agregarse a los autos y ponerse en conocimiento de las partes para lo pertinente.

3.- El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso laboral solicita se le entregue depósitos judiciales hasta completar la liquidación del crédito la cual para el 28 de febrero de 2017 ascendía a la suma de \$164.436.509, la cual se negará y en su lugar se ordenará al juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali allegue a el proceso de la referencia la actualización del crédito que cobran en dicha instancia, con el fin de ordenar la entrega de depósitos judiciales en forma íntegra.

4.- Finalmente tenemos que la abogada SANDRA MONGE HAMANN, quien manifiesta actuar como apoderada judicial de METROCALI, solicita se le entreguen los oficios de desembargo que afectaron los inmuebles expropiados con ocasión del embargo ejecutivo mixto promovido por BANCO DE BOGOTÁ, así mismo se libre despacho comisorio, la cual se negará, porque dos razones, la primera porque la abogada SANDRA MONGE HAMANN, no acredita la calidad en la que manifiesta actuar, dado que no allega certificado de existencia y representación de la persona jurídica que manifiesta apoderar y secundariamente porque tampoco allega un memorial poder de conformidad con lo ordenado por el artículo 74 y siguientes del CGP, dado que si bien allega un poder, el mismo se acerca en copia simple, yendo en contravía de la legislación. El Juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial acercado por el apoderado judicial ALVARO OSORIO CORTES, mediante el cual allega la petición elevada al juzgado laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el oficio allegado por parte del juzgado laboral, indicando que en su cuenta judicial hay un depósito judicial de \$79.260.880,22, a favor del señor LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA, que por tanto el BANCO DE BOGOTA dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de ejecución, por lo expuesto.

TERCERO: NIÉGUESE la entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso laboral, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: REQUIÉRASE al JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que allegue la actualización del crédito que cobran en dicha instancia, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **Oficiese a través de la Oficina de Apoyo.**

QUINTO: NIÉGUESE la petición elevada por la abogada SANDRA MONGE HAMANN, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 85 de hoy,
se notificó a las partes el contenido
del Auto Anterior 27 MAY 2019
Cali,
Secretaría [Signature]

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 82 de hoy,
22 MAY 2019, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil diecinueve (2.019). Se informa que se encuentra pendiente de resolverse memorial. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 863

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2003-00489-00
DEMANDANTE: Lubin de Jesús Ramírez Ramírez
DEMANDADO: Elver Oswaldo Fernández Córdoba
Doris Vélez Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil diecinueve (2.019).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa el Oficio No. 200 de fecha 22 de enero del año en curso, proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informan que no aparecen procesos activos o inactivos donde figuren como demandados los señores ELVER OSWALDO FERNÁNDEZ CÓRDOBA y DORIS VÉLEZ JARAMILLO.

Igualmente el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, allega oficio No. 360 del 19 de marzo de 2019, mediante el cual da respuesta a oficio No. 6211, indicando que no hay procesos ni en trámite ni archivados con los demandados dentro de este asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que mediante Auto No. 1330 de fecha 27 de noviembre de 2018 (fl.93), el Despacho declaró reconstruido el cuaderno de medidas cautelares, perteneciente a este proceso, se dispondrá agregar las comunicaciones mencionadas, para que obren y consten dentro del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR al expediente, para que obren y consten dentro del mismo, los oficios Nos. 200, de fecha 22 de enero de 2019, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali, y 360 del 19 de marzo de 2019.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

sk:

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 85 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior **27 MAY 2019**
Cali,
Secretaria

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 82 de hoy
22 MAY 2019
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0897

RADICACION: 76-001-31-03-013-2009-00461-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: TECNOPRINT LTDA., HUGO CESAR QUILINDO
VALENCIA Y JOANA LUCENA RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

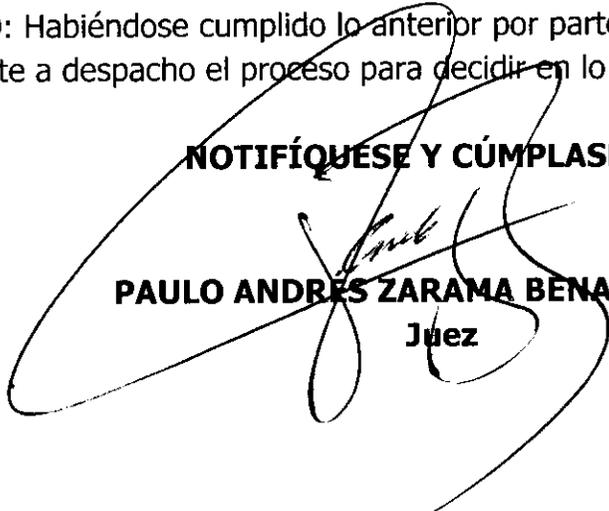
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

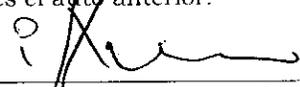
SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 82 de hoy
22 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el día 05 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior

27 MAY 2019

Secretaría 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvase Prover.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 908

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00461-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: TECNOPRINT LTDA, HUGO CESAR QUILINDO VALENCIA y JOANA LUCENA RODRÍGUEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita el embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como CDT`s, acciones, aceptaciones bancarias, etc, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegare a tener la entidad demandada **TECNO PRINT LTDA con Nit. 805.029.244** en Deposito Centralizado de Valores **DECEVAL**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida solicitada.

La apoderada solicita igualmente se indique sobre la existencia de depósitos realizados a órdenes del Juzgado, petición que será negada, puesto que en la providencia No. 296 de fecha 09 de mayo de 2019 (folio 297), notificada de manera simultánea con esta decisión, ya se dispuso oficiar al Banco Agrario, para los mismos efectos. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como CDT`s, acciones, aceptaciones bancarias, etc, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la entidad demandada **TECNO PRINT LTDA con Nit. 805.029.244** en Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL**. Limitase el embargo a la suma de (\$259.470.555).



Por consiguiente deberá retener dichas sumas de dinero y consignarlas a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el BANCO AGRARIO, cuenta N° **760012031801** de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes en atención al artículo 593 C.G.P. Núm. 10. Así mismo, deberá remitir copia de la constancia de consignación con destino a este Despacho Judicial. Sírvasse proceder de conformidad.

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; *se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.*

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de informar la existencia de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Folios N° 05 de hoy
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior **27 MAY 2019**
Cali

Secretaría

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 02 de hoy
22 MAY 2019
siendo las 8.00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

Ja
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 950

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00266-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD INNOVACIÓN INTERACTIVA BTL S.A.S
Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la endosataria en procuración de la parte actora, visible a folios 60 a 63 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 85 de hoy,
se notificó a las partes el contenido
del Auto Anterior 27 MAY 2019
Secretaría *[Signature]*

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 82 de hoy
22 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
[Signature]
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvese Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. #982

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00106-00
DEMANDANTE: GUILLERMO DIAZ DIAZ
DEMANDADO: DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA, SUEÑO
ARGENIS OSORIO TABORDA Y ALTAMAR LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

Mediante el escrito que antecede, la perito evaluadora designada dentro del presente asunto, aporta la documentación requerida por el Despacho mediante auto #290 del 18 de febrero de 2.019 (Fl. 422); refiriendo que cuenta con toda la trayectoria como perito evaluadora para presentar el dictamen y reúne los requisitos como profesional idónea.

Del análisis de la documentación allegada por la señora CELMIRA DUQUE SOLANO a fin de acreditar su calidad de perito evaluadora, se evidencia que en la certificación emitida por el Registro Abierto de Avaluadores, **se encuentra activa e inscrita desde el 28 de marzo de 2.019 en la categoría de *intangibles especiales*** (*Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores¹*); de ello, se desprende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1673 de 2.013, la idoneidad del evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, tiene su sustento en "*la formación debidamente reconocida para llevar a cabo la valuación de un tipo de bienes*", en el caso que nos atañe, por tratarse de la realización de la experticia sobre un bien inmueble, y al no evidenciar en la documentación allegada dicha calidad, este Despacho procederá a relevar del cargo a la perito DUQUE SOLANO y en su lugar accederá a nombrar a un perito registrado en la lista oficial de la RAA que se encuentre activo en la categoría de INMUEBLES.

¹ Registro Abierto de Avaluadores. Formulario de Inscripción. Tomado de www.sic.gov.co. Fecha de Consulta 08 de mayo de 2.019.



Cabe resaltar que, la designación inicial se realizó fundada en la última lista de auxiliares vigente en la que aparecía la categoría de perito evaluador de inmuebles², aunado a que la perito nombrada tenía vigente su carnet de auxiliar de la justicia para dicho cargo hasta marzo de 2.018³, sin embargo, como para las presentes calendas ya no está vigente dicho carnet y, conforme a certificación aportada, el RAA la certifica como perito evaluadora en la categoría de *inmuebles intangibles*, antes descrita, deviene pertinente su relevo bajo los considerandos ya descritos.

En atención a las razones descritas con anterioridad, este Despacho dispone,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito evaluador a la señora CELMIRA DUQUE SOLANO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador, tomado de la lista oficial a:

MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ	883-4700 3155565400	marboleda@inmopacifico.com.co
--	------------------------	-------------------------------

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

4/9

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 85 de hoy, notificóse a las partes el contenido del Auto Anterior 27 MAY 2019
Cali, 27 MAY 2019
Secretaría [Signature]

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 82 de hoy 22 MAY 2019 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior. [Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

² Fls. 344 C 1
³ Fls.. 418 C 1